

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

RAD. 08001311000-2023-00264-00	SUCESIÓN INTESTADA
APERTURANTE:	WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y OTROS
CAUSANTE:	JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

CUESTIÓN PREVIA

Dada la existencia de un recurso de apelación en contra del auto fechado 23 de octubre de 2023 por parte del apoderado judicial de los señores YOLANDA DIAZ ULLOQUE, DANNY DIAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DIAZ MOLINARES, DELSIS PAOLA DIAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GOMEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LOPEZ, KATERINE ULLOQUE ESTRADA y FERNANDO ULLOQUE ANDREIS que no le reconoció la calidad de herederos a los antes mencionados, el cual se concedió por medio de auto del 16 de noviembre de 2023, y como quiera que el mismo apoderado recurrente desiste de dicho recurso, el Despacho aceptará el desistimiento de dicho recurso.

Respecto a la solicitud de aplazamiento de la sentencia, este Despacho no accederá a ello, pues todos los abogados de todos los herederos reconocidos en este sucesorio, presentaron de común acuerdo el respectivo trabajo de partición.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ y otros, en calidad de hermanos del causante, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Se manifiesta en la demanda que los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PÉREZ MARIN, hoy de ULLOQUE (ambos ya fallecidos), se casaron el día 26 de Mayo de 1952, y que el señor RAFAEL ULLOQUE MENESES sostuvo relaciones con otras mujeres, de las cuales nacieron sus hijos:

- 1) JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ. (q.d.e.p.).
- 2) WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ.
- 3) OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO .
- 4) CARMEN ELENA ULLOQUE DE GÓMEZ.
- 5) DARLINTON ULLOQUE PÉREZ.
- 6) BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PÉREZ.

- 7) BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ.
- 8) GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ.
- 9) YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ.
- 10) JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ.
- 11) CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ.
- 12) ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA(q.d.e.p.).
- 13) YOLANDA ULLOQUE ANGARITA(q.d.e.p.)
- 14) RAFAEL ULLOQUE BELEÑO (q.d.e.p.).
- 15) RAFAEL ULLOQUE PERÉZ (q.e.p.d.).

2.- También se afirmó que los señores RAFAEL ULLOQUE MENESES y BEATRIZ PÉREZ MARIN, al momento de contraer matrimonio, procedieron a legitimar varios de sus hijos, lo cual quedó consignado en la respectiva Acta de Matrimonio así; "... LEGITIMAN COMO HIJOS HABIDOS ANTES DEL MATRIMONIO A: OLGA, CARMEN, RAFAEL, CANDELARIA, DEARLINTONG Y JORGE LUIS.

3.- Se manifiesta que el señor JORGE LUIZ ULLOQUE PÉREZ, falleció el 27 de mayo de 2021, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos, en la ciudad de Barranquilla, lugar de su ultimo domicilio, hecho inscrito en el respectivo Registro de Defunción.

4.- Que para efectos del presente caso se manifestó que los señores antes relacionados, son hermanos del finado señor JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ, y que el causante señor JORGE LUIS ULLOQUE PÉREZ, no contrajo nupcias, ni estuvo unido maritalmente con persona alguna ni dejó descendencia, como tampoco existía ascendencia al momento de su muerte.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 5 de julio de 2023, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, providencia en la que se tuvo como aperturantes y herederos a los señores WILSON RAFAEL ULLOQUE PEREZ, CARMEN ELENA ULLOQUE DE GOMEZ, BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PEREZ, DARLINTON ULLOQUE PEREZ, CANDELARIA ULLOQUE PEREZ en calidad de hermanos del causante. También se le reconoció la calidad de heredera a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ por representación de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño, quien era hermano del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PERE ordenó notificar al señor CIRO ALFONSO PULIDO GONZALEZ, de quien se dijo es hijo del causante.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, mediante auto de fecha 13 de julio de 2023 se le reconoció al señor JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ la calidad de heredero del causante por demostrar ser hermano del fallecido: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, de conformidad al registro civil de nacimiento que se aportó.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- Por medio de auto del 8 de agosto de 2023 se le reconoció la calidad de BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA SOFIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, por medio de providencia del 24 de agosto de 2023 se reconoció a la señora OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO la calidad de heredera del causante.

5.- Mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2023 se reconoció a los señores RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ y RUBY ULLOQUE HERNANDEZ, la calidad de herederos, por representación de su padre fallecido: Rafael Santiago Ulloque Beleño.

6.- A través de auto del 9 de octubre de 2023 se resolvió el recurso reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada judicial del heredero JAVIER DE JESUS ULLOQUE PEREZ en contra del auto fechado 5 de julio de 2023, específicamente respecto al numeral 4° de la parte resolutive de dicho auto, referente al reconocimiento de heredera de la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNANDEZ, y la objeción que realiza el apoderado judicial de los herederas BEATRIZ MARIA ULLOQUE PEREZ, GLORIA ULLOQUE PEREZ y YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PEREZ, en el mismo sentido, dicho recurso fue resuelto determinando reponer el numeral 4° de la parte resolutive del auto fechado 5 de julio de 2023, que había reconocido a la señora NANCY ESTHER ULLOQUE HERNÁNDEZ la calidad de heredera del causante JORGE LUIS ULLOQUE PERE, y en su lugar se revocó dicho reconocimiento de heredera, al igual que se revocó el reconocimiento de herederos causante que se hiciera, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 a los señores RUBY ULLOQUE HERNANDEZ y RAFAEL DAVID ULLOQUE HERNANDEZ.

7.- A través de auto del 23 de octubre de 2023, este Despacho decidió no reconocer la calidad de herederos del causante a los señores YOLANDA DIAZ ULLOQUE, DANNY DIAZ MOLINARES, MARGARITA PAOLA DIAZ MOLINARES, DELSIS PAOLA DIAZ LEZAMA, GRACE ASTRID ULLOQUE GOMEZ, VICTOR ANDRES ULLOQUE LOPEZ, LAURA MARCELA ULLOQUE LOPEZ, KATERINE ULLOQUE ESTRADA y FERNANDO ULLOQUE ANDREIS que se había solicitado por no estar acreditado legalmente el parentesco de YOLANDA ULLOQUE ANGARITA (o DE DIAZ) y de ALEJANDRO ULLOQUE ANGARITA respecto del causante por no existir reconocimiento paterno expreso y voluntario o judicial. En contra de dicha decisión el apoderado judicial de los señores antes mencionados presentó oportunamente recurso de apelación, el cual fue concedido por medio de auto del 16 de noviembre de 2023 y se ordenó remitir la actuación al Tribunal Superior para que desatara la alzada.

No obstante, tal como se dijo al inicio de esta sentencia, el abogado recurrente desistió del recurso, por lo cual se accedió a dicho desistimiento.

8.- En conclusión, quedaron reconocidos únicamente los siguientes herederos:

1. WILSON RAFAEL ULLOQUE PÉREZ.
2. OLGA BEATRIZ ULLOQUE DE PALACIO.
3. CARMEN ELENA ULLOQUE DE GÓMEZ.
4. DARLINTON ULLOQUE PÉREZ.
5. BIENVENIDO ANTONIO ULLOQUE PÉREZ.
6. CANDELARIA ULLOQUE PÉREZ.
7. BEATRIZ MARÍA ULLOQUE PÉREZ.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8. GLORIA SOFIA ULLOQUE PÉREZ.
9. YAQUELINE ESTHER ULLOQUE PÉREZ y
10. JAVIER DE JESÚS ULLOQUE PÉREZ

9.- En fecha 24 de enero de 2024 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual no hubo objeciones, ya que todos los apoderados estuvieron de acuerdo con los inventarios y avalúos presentados y se les designó a los apoderados judiciales como partidores, concediéndoles el término de 10 días para elaborar y presentar el respectivo trabajo de partición conjuntamente.

10.- En fecha 1° de febrero de 2024, a las 4:06 de la tarde, los apoderados de todos los herederos, de común acuerdo, allegaron al buzón de correo electrónico del juzgado el respectivo trabajo de partición.

11.- Como quiera que el trabajo de partición fue presentado por los apoderados judiciales de todas las partes reconocidas dentro de esta sucesión, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que registre la partición y la presente sentencia aprobatoria de la misma, al igual que a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a fin de que se liquiden los impuestos en caso de haya lugar a ello.

Igualmente, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que se anoten y registren la participación accionaria de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA NIT 890-112-933-7, ahora en cabeza de los herederos del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.

Se dispone oficiar a los bancos: Banco BBVA, Bancolombia y Banco de Bogotá. Se ordenará oficiar a la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de registren la partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados, en fecha 1° de febrero de 2024, de los bienes del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ, quien falleció el día 27 de mayo de 2021.
2. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que registre la partición y la presente sentencia aprobatoria de la misma sobre los bienes inmuebles adjudicados en esta sucesión, al igual que a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a fin de que se liquiden los impuestos en caso de haya lugar a ello.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Oficiése a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que se anoten y registren la participación accionaria de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA NIT 890-112-933-7, ahora en cabeza de los herederos del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.
4. Oficiése al representante legal de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA NIT 890-112-933-7 para que se anoten y registren en los libros pertinentes la participación accionaria de la sociedad REMAT INGENIERIA LIMITADA NIT 890-112-933-7, ahora en cabeza de los herederos del causante JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.
5. Oficiése a los bancos Banco BBVA, Bancolombia y Banco de Bogotá, a fin de que hagan entrega a cada uno de los herederos la cantidad que le corresponde conforme al trabajo de partición, sobre los dineros que reposan en las cuentas relacionadas a nombre del causante: JORGE LUIS ULLOQUE PEREZ.
6. Se advierte que esta sentencia queda ejecutoriada tres días después de la notificación por estado.
7. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 39
Fecha: 5 de marzo de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f7f5da3504f5a8b5c5bf0103e2e5d8281d29e4020072dbe977806eee1b72ec**

Documento generado en 05/03/2024 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>